

RESOLUCIÓN DE 29 DE JUNIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA PARA CUBRIR VACANTES O SUSTITUCIONES DE PROFESORADO DE RELIGIÓN DURANTE EL CURSO 2007-2008.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y excepcionalmente hasta tanto no se regule el procedimiento de acceso a los destinos de este colectivo y previa consulta con sus órganos de representación, procede dictar la siguiente resolución por la que se establece el procedimiento para formar parte de las listas de espera para cubrir vacantes o sustituciones del profesorado de religión durante el curso 2007-2008.

BASE I.- PARTICIPANTES

Podrán integrarse en las listas de Profesorado de Religión, los aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los requisitos establecidos en la Base II

BASE II.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Requisitos Generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o ser extranjero con residencia legal en España y autorizado a trabajar o en disposición de obtener una autorización de trabajo por cuenta ajena.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado de origen el desempeño de sus funciones.

Requisitos Específicos:

Para impartir las enseñanzas de religión será necesario reunir, con carácter previo a su contratación por la Consejería de Educación, los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la titulación exigible o equivalente, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios conforme se enumeran en la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Haber sido propuesto por la autoridad de la Confesión religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa.

BASE III.- PROCEDIMIENTO.

Solicitud, plazo y lugar de presentación de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución.

Junto a la solicitud de participación, los interesados deberán acompañar la documentación acreditativa de reunir los requisitos generales y específicos exigidos en esta convocatoria, así como los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como Anexo II a la presente resolución.

Sólo podrán valorarse los méritos perfeccionados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de 10 días hábiles, y comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Las solicitudes se dirigirán al Director General de Personal Docente y se presentarán, acompañados de la documentación acreditativa en la Dirección General de Personal Docente o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Baremación de Méritos

La valoración de los méritos alegados y debidamente justificados se llevará a cabo por el Servicio de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente.

BASE IV.-PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS.

La Dirección General de Personal Docente hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal Docente y en el de las Direcciones Provinciales de Educación, así como en la siguiente dirección de Internet: <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/dg-personal-docente/>, la relación de participantes por nivel educativo, con indicación de las valoraciones obtenidas en los distintos apartados disponiendo los interesados de un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al de su exposición, para formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Tras resolver las reclamaciones presentadas por los interesados, la Dirección General de Personal Docente publicará las listas definitivas de solicitantes ordenadas por puntuación. Dichas listas se harán públicas en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Personal Docente y de las Direcciones Provinciales de Educación, así como en la dirección de Internet anteriormente indicada.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos.

BASE V. -GESTIÓN DE LAS LISTAS.

La gestión de las listas para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo vacantes de profesorado de religión se efectuará por la Dirección General de Personal Docente.

Los llamamientos a los aspirantes que integran las listas de espera se realizarán siguiendo el orden de prelación que figure en la misma.

Los nombramientos para las sustituciones de profesorado de religión con derecho a reserva de puesto tendrán carácter temporal y duración máxima de un curso escolar, sin que los mismos supongan ningún derecho de permanencia sobre el puesto ocupado. Terminado el periodo de sustitución de la persona integrante de la lista,

volverá a integrarse en la misma a la posición que ocupaba con anterioridad a la sustitución en la que cesa y con su misma puntuación.

Una vez iniciado el curso escolar el aspirante que no acepte un puesto de trabajo o una sustitución, se entenderá que renuncia a figurar en las listas, salvo que concurra alguna de las causas justificativas, previstas en el artículo 12.4 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, que deberán acreditarse mediante la documentación pertinente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Política Educativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 29 de junio de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA

(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999. D.O.E N° 152 de 30 de diciembre)



Fdo.: Felipe Gómez Valhondo.

ANEXO I

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA PARA CUBRIR SUSTITUCIONES O VACANTES DE PROFESORADO DE RELIGIÓN

. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N. I. F.	APELLIDOS	NOMBRE
SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	
TITULACIÓN		

2.DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NÚMERO		CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO
OTROS TELEFONOS DE CONTACTO		

NIVEL AL QUE SE OPTA:

NIVELES: PRIMARIA O SECUNDARIA

3. PROVINCIA A LA QUE RENUNCIA (Si es el caso): BADAJOZ (CÁCERES

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de religión.

En....., a dede 2007

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. PLAZA DE ESPAÑA,
06800. MERIDA

ANEXO II.

BAREMO DE MÉRITOS.

I. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 4.50 PUNTOS)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Por cada mes de prestación de servicios como profesor de religión en centros Públicos del mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta.	0,075	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, así como el certificado de la vida laboral expedido por el órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
1.2 Por cada mes de prestación de servicios como profesor de religión en centros Públicos de distinto nivel educativo de la plaza a la que se opta.	0,060	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, así como el certificado de la vida laboral expedido por el órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
1.3 Por cada mes de experiencia docente en centros públicos en otras especialidades del mismo nivel educativo que el de la plaza a la que se opta..	0,060	Documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por el órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad.

2. TITULACIONES ACADÉMICAS (MÁXIMO 1.50 PUNTOS)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1 Por cada titulación afín por su contenido a la enseñanza de religión. Son titulaciones afines a la enseñanza de religión los títulos eclesiásticos equiparados a los títulos civiles correspondientes por el Real Decreto 3/1995, del 13 de enero de 1995 (B.O.E 4 de febrero de 1995)</p>	0, 50	
<p>2.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados a todos los efectos legalmente equivalentes.</p>	0, 25	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición
<p>2.3 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados a todos los efectos, legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>En los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 sólo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para impartir docencia en el nivel educativo correspondiente.</p>	0, 15	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición

3. FORMACIÓN (MÁXIMO APARTADO 4 PUNTOS)

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.1 Por cursos de formación y perfeccionamiento superados que estén relacionados con la didáctica, la organización escolar las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la sociología de la educación, afines por su contenido a la enseñanza de religión, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia por la Administraciones Educativas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por la Universidad</p> <p>De no expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivale a un crédito.</p>	0,08 puntos por crédito	<p>En el caso de la formación continua certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p>
<p>3.2 Por cursos de formación y perfeccionamiento superados que estén relacionados con la didáctica, la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones Educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por la Universidad</p> <p>De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivale a un crédito.</p>	0,05 puntos por crédito	<p>En el caso de actividades de formación homologadas se deberá acompañar necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas o la Universidad.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Compulsas. Con el fin de agilizar el proceso establecido en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal interino de cada centro sobre los documentos originales que vayan a avalar las solicitudes de participación de esta convocatoria.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPERIENCIA PROFESIONAL.

- . A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente.
2. Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por la Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.

TITULACIONES ACADÉMICAS.

Titulaciones de primer ciclo:

En el caso de aspirantes a impartir docencia en el nivel de Primaria, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

Titulaciones de segundo ciclo:

En el caso de aspirantes a impartir docencia en el nivel de Secundaria, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

FORMACIÓN.

Sólo se valorarán los cursos de formación superados, no los impartidos como ponente.

2. No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.
3. Solo se tendrá en cuenta las actividades de formación de la Universidad cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.